



**ACUERDO No. CSJBOA20-145**  
17 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, por fuerza mayor”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el artículo 11, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que es en un hecho notorio nacional el paso por el caribe colombiano del huracán Iota, catalogado como de categoría 5, el cual ha causado fuertes lluvias y vientos, en particular en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, desde el lunes 16 de noviembre de 2020, lo que ha generado multiplicidad de daños, especialmente en la Isla de Providencia, en la que hubo mayor impacto del fenómeno meteorológico.

Que según lo informó el señor presidente de la República a la opinión pública, la afectación de la infraestructura física de esta última fue del 98% y actualmente es muy poca la comunicación que se tiene con las autoridades locales. En el caso de San Andrés, según lo informado por la prensa local, la malla vial quedó colapsada “tras la caída de árboles y el embate de las olas que devastó la vía circunvalar lo que impide el tránsito de vehículos”. Así mismo informan que durante un recorrido por la Isla “encabezado por el Gobernador Encargado y las entidades de socorro” evidenciaron una gran afectación en los distintos sectores, así como la falta del fluido eléctrico, producto de la caída de postes de energía<sup>1</sup>.

Según el comunicado especial del IDEAM número 140, con fecha 16 de noviembre a las 20:00 HLC se informó que “De acuerdo con NHC SE RETIRA AVISO DE TORMENTA TROPICAL para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; no obstante, se estima continuidad de tiempo lluvioso con posibles tormentas eléctricas y rachas de viento en la zona”<sup>2</sup>.

Que el pronóstico dado por la autoridad competente y la afectación causada por el huracán Iota impiden la adecuada prestación del servicio de administración de justicia, que consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19 se realiza de manera virtual, a través de las herramientas tecnológicas, en particular a través del servicio del internet, que en algunas zonas se vio seriamente afectado.

Que ante los daños en residencias, vías públicas e infraestructura en general, y teniendo en cuenta los pronósticos meteorológicos, se hace necesario resguardar la integridad física de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia.

<sup>1</sup> [https://www.xn--elisleo-9za.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=20819:iota-dejo-una-estela-de-destruccion-a-su-paso&catid=41:ambiental&Itemid=83](https://www.xn--elisleo-9za.com/index.php?option=com_content&view=article&id=20819:iota-dejo-una-estela-de-destruccion-a-su-paso&catid=41:ambiental&Itemid=83)

<sup>2</sup> [https://twitter.com/IDEAMColombia/status/1328657865050124288?ref\\_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet](https://twitter.com/IDEAMColombia/status/1328657865050124288?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Etweet)

Que el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los consejos seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

Que durante los días de cierre, la función de control de garantías no puede suspenderse para la realización de actos urgentes.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°: CIERRE:** Ordenar el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 17 al 20 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO 1°:** La función de control de garantías solo funcionará para actos urgentes.

**PARÁGRAFO 2°:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados.

**ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán con las actividades virtuales que sean posibles y de acuerdo a lo que coordine cada director del despacho,

**ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena y a los despachos involucrados en San Andrés y Providencia, Isla.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/KCS